

ANEXO

PROGRAMA

GRUPO I.

1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Los Derechos y deberes fundamentales.

2.- La organización territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas: los Estatutos de Autonomía.

3.- La Organización central en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid: las Áreas de Gobierno y su estructura interna. Órganos superiores de las Áreas de Gobierno; Órganos Centrales directivos. Número y denominación de las actuales Áreas de Gobierno.

4.- La Organización territorial en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid. Los Distritos: Disposiciones Generales. El Concejal Presidente, estructura administrativa y Gerencia del Distrito.

5.- El Procedimiento Administrativo: Concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos: concepto y clases.

6.- Recursos de las Haciendas Locales. Clasificación, ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado. Especial referencia a los impuestos municipales: concepto y clasificación.

GRUPO II.

1.- Organización y funcionamiento de los servicios de conservación de pavimentos. Mecánica general operativa. organización técnica de las empresas. Trabajos incluidos en las labores de conservación.

2.- Organización y funcionamiento de los servicios de conservación de bocas de riego. Mecánica general operativa. Organización técnica de las empresas. Trabajos incluidos en las labores de conservación.

3.- Organización y funcionamiento de los servicios de conservación de mobiliario urbano. Mecánica general operativa. Organización técnica de las empresas. Trabajos incluidos en las labores de conservación.

4.- Organización y funcionamiento de los servicios de conservación de zonas verdes. Mecánica general operativa. Organización técnica de las empresas. Trabajos incluidos en las labores de conservación.

5.- Diseño y gestión de obras en la vía pública. Tipos de obras. Modalidades de instalación de servicios. Otras disposiciones generales. Condiciones técnicas de la licencia. (Condiciones de ejecución de las obras).

6.- Señalización y balizamiento de las ocupaciones de la vía pública para la realización de obras y trabajos. Características generales de la señalización. Señalización y balizamiento mínimos. Señalización complementaria y nocturna. Modo de efectuar las ocupaciones. Pasos de peatones.

7.- Promoción a la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas. Manual para un entorno accesible.

8.- Ordenanza General sobre el Mobiliario Urbano. Objeto. Elementos de mobiliario urbano. Emplazamiento del mobiliario.

9.- Protección de los espacios públicos y el paisaje urbano en cuanto a su limpieza de la red viaria, zonas verdes y otros espacios. Gestión de los residuos municipales. Tratamiento de los residuos.

10.- Protección del medio ambiente urbano. Protección de las zonas verdes.

11.- Gestión y uso eficiente del agua en la Ciudad de Madrid. Recursos hídricos alternativos.

12.- Venta en la vía pública. Modalidades de venta.

13.- Terrazas de veladores. Tipo de terrazas. Modo de ocupación de las terrazas. Periodo. Infracciones.

14.- Venta y distribución en la vía pública. Quioscos de prensa. Distribución de prensa gratuita.

15.- Pavimentos urbanos. Tipos. Especial referencia a los pavimentos urbanos en el término municipal de Madrid.

16.- Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización.

17.- Regularización de los pasos de vehículos. Disposiciones técnicas. Infracciones.

2342 *Decreto de 27 de noviembre de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, mediante promoción interna, plazas de Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid y se convocan plazas de dicha categoría.*

Por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se ha formulado propuesta de aprobación de las bases específicas que regirán las pruebas selectivas para proveer, mediante promoción interna, plazas de Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid y de convocatoria de 10 plazas de la mencionada categoría.

De conformidad con el artículo 6.6 del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, las bases que han de regir los procesos selectivos para el acceso a esta categoría han sido negociadas con las centrales sindicales con representación en el Ayuntamiento de Madrid, en el seno de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario en su reunión de 13 de noviembre de 2009.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la competencia para convocar y aprobar las bases de selección de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.2.i) del Acuerdo de 5 de junio de 2008 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el artículo 3.3.2.i) del mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de junio de 2008,

DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, mediante promoción interna, plazas de Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Grupo C Subgrupo C1 de titulación de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley. Dichas bases figuran como Anexo al presente Decreto.

Segundo.- Convocar, en ejecución de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al ejercicio 2006, pruebas selectivas para proveer 10 plazas de la categoría de Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.

Tercero.- El importe de la tasa por derechos de examen es de 13,60 euros, según lo previsto en el apartado 5.2 de las bases generales por las que se rigen los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección de personal funcionario, aprobadas por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de

Hacienda y Administración Pública de 23 de abril de 2009 (B.O.A.M. núm. 5.925, de 29 de abril de 2009), y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2008 (B.O.A.M. núm. 5.880, de 30 de diciembre de 2008).

Cuarto.- El orden en que habrán de actuar los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente dando comienzo el opositor cuyo primer apellido comience con la letra W, de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública el día 26 de enero de 2009.

Quinto.- El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 27 de noviembre de 2009.- El Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, Juan Bravo Rivera.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, POR PROMOCIÓN INTERNA, PLAZAS DE SUBOFICIAL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Primera.

Ámbito de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer, por promoción interna, plazas de Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios se ajustará a lo establecido en las bases generales que rigen los procesos de selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de fecha 23 de abril de 2009 (B.O.A.M. núm. 5.925, de 29 de abril de 2009), así como a lo

prevenido en las presentes bases específicas.

Segunda.

Características de las plazas.

2.1. Las plazas convocadas corresponden al Grupo C Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, categoría Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

2.2. A los titulares de las mismas les incumbirá, bajo la dependencia, dirección y control directo de la correspondiente Jefatura, las funciones que les encomienden el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid y las Órdenes e Instrucciones del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid en la modalidad de atención directa al siniestro y, en su caso, aquellas que se deriven de la naturaleza del servicio.

Tercera.

Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la categoría de Jefe de Grupo o de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.

b) Contar con seis años de antigüedad en la categoría de Jefe de Grupo del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, computándose también, a estos efectos, los servicios prestados en la categoría de Cabo, o contar con dos años de antigüedad en la categoría de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.

c) No figurar en su expediente personal nota desfavorable consistente en sanción disciplinaria superior a apercibimiento, salvo las canceladas legalmente.

d) Encontrarse prestando servicio en la modalidad de atención directa al siniestro.

Cuarta.

Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.
- c) Curso Selectivo de Formación.

4.1. Fase de concurso.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Serán méritos puntuables:

- a) Antigüedad en el servicio.
- b) Horas de actuación en siniestro.
- c) Cursos profesionales, de libre realización y los obligatorios, premios, distinciones y competiciones profesionales o deportivas, individuales y por equipos, debidamente acreditados.

4.2. Fase de Oposición.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Constará de dos pruebas a realizar en una misma sesión:

Primera prueba: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario compuesto por 90 preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa que figura como anexo a estas bases.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

Segunda prueba: Consistirá en desarrollar por escrito durante un período de una hora y treinta minutos un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse la prueba, y relacionado con el programa, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en lo que a su forma de exposición se refiere.

Segundo ejercicio: Resolver por escrito un caso práctico de siniestro propuesto por el Tribunal.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de una hora y treinta minutos.

De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, los aspirantes que, habiendo participado en la anterior convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Suboficial del S.E.I., hubieran superado las pruebas pero no hubieran aprobado el proceso selectivo por no haber alcanzado méritos suficientes, quedarán exentos de la realización de las pruebas. Asimismo, los aspirantes que hubieran aprobado alguna de las pruebas, no tendrá que repetir la prueba aprobada, sin perjuicio de su derecho a optar por su repetición, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en esta última convocatoria.

Los aspirantes que deseen optar por la exención de la realización de una o de las dos pruebas deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

4.3. Curso Selectivo de Formación.

Será requisito indispensable para todos los aspirantes superar un curso selectivo de formación, cuya duración y desarrollo se ajustará a lo previsto en la base novena.

Quinta.

Calificación de las fases de concurso y oposición.

5.1. Calificación de la fase de concurso.

5.1.1. Normas generales:

Los méritos relativos a la antigüedad en el servicio y las horas de actuación en siniestro serán remitidos al Tribunal Calificador por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.

Los cursos, premios, distinciones y competiciones profesionales o deportivas se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma, título o certificado que acredite dicho mérito. Los cursos impartidos por el Ayuntamiento de Madrid con posterioridad a 1996 podrán acreditarse mediante la presentación del documento generado en la aplicación informática "a mi ayre - mis asuntos personales - mis cursos realizados".

La calificación de la fase de concurso se hará pública con respecto a aquellos aspirantes que hayan aprobado el primer ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones, cuya resolución se hará pública antes de que finalice la fase de oposición.

5.1.2. En esta fase serán objeto de puntuación los siguientes conceptos:

a) Antigüedad en el Servicio, que se valorará hasta un máximo de 20 puntos, a razón de:

- Antigüedad en cualquier categoría del Cuerpo de Bomberos, a razón de 0,3 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 7 puntos.

- Antigüedad como Jefe de Grupo o Cabo, a razón de 0,6 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Antigüedad como Sargento, a razón de 0,7 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 8 puntos.

b) Horas de actuación en siniestro, puntuando con un máximo de 30 puntos, a razón de:

- 1 punto por cada 100 horas, para las comprendidas entre las 401 y las 700 horas.

- 1,5 puntos por cada 100 horas, para las comprendidas entre las 701 y las 1.000 horas.

- 2 puntos por cada 100 horas, para las comprendidas entre 1.001 y 1.300 horas.

- 2,5 puntos por cada 100 horas, para las comprendidas entre 1.301 y 1.600 horas.

- 3 puntos por cada 100 horas, para las que superen las 1.600 horas.

Las 400 primeras horas no se computarán.

Las horas realizadas en la categoría de Sargento tendrán valor doble, aplicándose esta valoración a la totalidad del tramo en que se ubiquen.

Las fracciones incompletas serán puntuadas proporcionalmente según el tramo que corresponda.

c) Los cursos profesionales, premios, distinciones y competiciones deportivas se puntuarán con un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cursos:

Se valorarán los cursos de formación impartidos por las Administraciones Públicas, centros o entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Federaciones Deportivas, así como los de Cruz Roja Española y otras instituciones de interés público colaboradoras y auxiliares de las Administraciones Públicas, que versen sobre las siguientes materias:

- Ascensores.
- Autoprotección.
- Calderas.
- Cortes y soldadura.
- Extinción y prevención de incendios.
- Investigación de siniestros.

- Instalaciones de servicios.
- Patología de construcción.
- Rescates urbanos y extracción de víctimas.
- Salvamento acuático.
- Salvamento y desescombro.
- Socorrismo y primeros auxilios.
- Técnicas de rescate en montaña de aplicación urbana.
- Tratamiento, transporte o manejo de mercancías peligrosas.
- Manejo de maquinaria de presión e hidráulica.
- Sistemas de intervención.
- Aplicaciones de gestión del servicio (personal, medios, parque, almacén etc.).
- Sistemas Windows.
- Tratamiento de texto (word).
- Hojas de cálculo (excell).
- Bases de datos.
- Sistemas de comunicaciones (voz o datos).
- Tratamientos y composición de imagen (photosoft, corel, etc.).
- Composición de presentaciones (power point, page marker).
- Otros productos y herramientas informáticas de interés para el servicio.
- Vehículos especiales de comunicaciones.
- Sistemas de navegación de vehículos.
- Sistemas de gestión y control de flotas.

La valoración de los cursos de formación se realizará atendiendo a su duración, a razón de:

- Hasta 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0,20 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,50 puntos.
- De 101 a 200 horas: 1,00 punto.
- Más de 200 horas: 1,50 puntos.

A los cursos en que no se acredite el número de horas se les asignará la puntuación mínima.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público para el acceso a los distintos grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

En ningún caso la puntuación por cursos de formación podrá exceder de 6 puntos.

La baremación de los cursos obligará al opositor que supere el proceso selectivo a su utilización en el ejercicio de la categoría.

- Premios y distinciones (institucionales) se valorarán con un máximo total de 2 puntos, a razón de:

- Premios: 0,50 puntos.
- Distinciones: 0,50 puntos.

Las competiciones profesionales o deportivas, relacionadas con el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid o en representación del mismo, tanto individuales como por equipos, se valorarán a razón de:

- Ganador de la competición: 0,20 puntos.
- Segundo clasificado: 0,15 puntos.
- Tercer clasificado: 0,10 puntos.
- Restantes clasificaciones: 0,05 puntos.

En ningún caso la puntuación por competiciones podrá exceder de 2 puntos.

5.2. Calificación de la fase de oposición.

5.2.1. Normas generales.

Los ejercicios serán eliminatorios y puntuables hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. Dicho nivel mínimo deberá garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

5.2.2. Calificación de los ejercicios.

Primer ejercicio:

Primera prueba: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos.

En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

Segunda prueba: La calificación se obtendrá sumando la puntuación que otorgue cada uno de los miembros del Tribunal, que estará situada dentro de una escala de cero a diez puntos, y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente resultante la calificación definitiva, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan la puntuación mínima de cinco puntos.

En la calificación de esta prueba se valorará, junto con el conocimiento de la materia, la claridad y orden de ideas, la facilidad de expresión escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

La calificación final del primer ejercicio se hará efectuando la media de las puntuaciones alcanzadas en ambas pruebas, siendo necesario para superarlo alcanzar una puntuación mínima de cinco puntos en cada una de ellas.

Segundo ejercicio:

La calificación se obtendrá sumando la puntuación que otorgue cada uno de los miembros del Tribunal, que estará situada dentro de una escala de cero a diez puntos, y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente resultante la calificación definitiva, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan la puntuación mínima de cinco puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o

más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

5.2.3. Calificación definitiva de la fase de oposición.

La calificación definitiva de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones finales de cada uno de los ejercicios de esta fase.

Sexta.

Calificación definitiva de las fases de concurso y oposición.

6.1. La calificación definitiva de las fases de concurso y oposición vendrá determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Los posibles empates en la puntuación se solventará atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de que el empate persista se solventará atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y sólo en último término se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Séptima.

Lista de aprobados.

7.1. Finalizadas las fases de concurso y oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid, plaza de la Villa, número 5, planta baja o en el Tablón electrónico tras la puesta en funcionamiento del mismo.

Simultáneamente a su publicación en el Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las fases de concurso y oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

Octava.

Nombramientos como Suboficial en prácticas.

8.1. Los aspirantes que hubieran superado el concurso-oposición serán nombrados Suboficiales en prácticas por el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

8.2. Los aspirantes que resulten nombrados Suboficiales en prácticas se les comunicará en el mismo nombramiento la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el curso selectivo de formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que para los funcionarios en prácticas establezca la legislación vigente, o bien, en su caso, acogerse a la retribución económica que venían percibiendo en su anterior categoría. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

8.3. Ningún aspirante podrá ostentar la condición de funcionario en prácticas del Ayuntamiento de Madrid en más de una categoría por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno solo de los procesos selectivos, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

Novena.

9.1. Curso Selectivo de Formación.

9.1.1. Los aspirantes que hayan superado la fase de concurso y la de oposición, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, y sean nombrados Suboficiales en prácticas pasarán a realizar el curso selectivo de formación.

Para ello se determinarán los grupos necesarios de acuerdo con las características del curso, fijándose el número de funcionarios en prácticas de cada grupo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

9.1.2. El Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (C.I.F.S.E.) en coordinación con la Subdirección General de Bomberos fijará la fecha de incorporación de cada grupo para la realización del curso selectivo que tendrá una duración máxima de tres meses, con aproximadamente 200 horas lectivas, pudiendo realizarse parte del curso ejerciendo las funciones de la categoría en prácticas, con la misma jornada horaria que el turno en que se desarrollen las prácticas.

9.1.3. Para lo no establecido expresamente será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del C.I.F.S.E., aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de mayo de 2008.

9.2. Calificación del Curso Selectivo de Formación.

9.2.1. El curso se calificará como "apto" o "no apto".

9.2.2. Para aprobar las pruebas selectivas y obtener, en consecuencia, el nombramiento como funcionario de carrera será necesario obtener la calificación de "apto" en dicho curso, así como no haber incurrido en falta que según el régimen sancionador lleve aparejada la baja como funcionario en prácticas, según los criterios establecidos por la legislación vigente.

9.3. Los Suboficiales en prácticas que incurran en cualquiera de las faltas tipificadas en el Título IV del Reglamento del C.I.F.S.E., serán sancionados con la baja como funcionario municipal en prácticas o la pérdida de los puntos que correspondan en la calificación final del curso, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, conforme a lo previsto en dicho Reglamento.

9.4. Igualmente, podrá ser causa de baja inmediata como Suboficial en prácticas, el tener un número de faltas por enfermedad, accidente, embarazo, parto u otras causas justificables, apreciadas por el Tribunal Calificador, que superen un tercio de los días lectivos del curso, en cuyo caso podrán incorporarse por una sola vez en el primer curso subsiguiente que se celebre, si hubiesen desaparecido

tales circunstancias y mantuviesen los requisitos exigidos para optar a las plazas en la fase de oposición. En este supuesto el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación obtenida en la fase de oposición, perderá los derechos hasta entonces adquiridos si en esta segunda ocasión no superare el curso selectivo. En caso de superarlo, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente superase el curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso selectivo se considerará la calificación que en su día obtuvo en las fases de concurso y de oposición.

Para lo no establecido expresamente, será de aplicación el Reglamento del C.I.F.S.E.

Los aspirantes que no hubieran sido dados de baja por los anteriores conceptos pasarán al final del curso a las pruebas de aptitud necesarias para obtener el nombramiento como funcionario de carrera.

9.5. La calificación final será el promedio de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios y exámenes organizados en las pruebas de aptitud, siendo necesario para obtener la calificación de "apto" alcanzar al menos la mitad del total de puntos que se acuerde otorgar en las distintas pruebas.

Finalizado el curso selectivo de formación el C.I.F.S.E. dará traslado de las calificaciones al Tribunal Calificador.

9.6. Una vez finalizado el curso selectivo, los funcionarios en prácticas volverán a desempeñar con carácter inmediato las funciones de su categoría anterior, hasta su nombramiento como funcionarios de carrera y asignación de destino.

Décima.

Nombramiento como funcionario de carrera.

10.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría de Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid por el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública en uso de las competencias atribuidas por delegación de la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Con carácter general, se intentará que este plazo de seis meses esté comprendido dentro del plazo general de tres años de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, previsto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

10.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Undécima.

Asignación de destinos.

Los destinos se asignarán, con carácter general, de acuerdo con la calificación final obtenida en el proceso selectivo y una vez determinadas las vacantes a cubrir. Excepcionalmente los que hayan obtenido plaza proviniendo de la categoría de Jefe de Grupo podrán ser destinados durante un periodo de doce meses a realizar funciones de Sargento, percibiendo las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a la categoría de Suboficial.

Duodécima.

Escalafonamiento.

El escalafonamiento (cadena de mando) se realizará siguiendo el criterio de pertenencia a las distintas categorías, prevaleciendo en primer lugar los que provienen de la categoría de Sargento, ordenados en virtud de la calificación final obtenida en el proceso selectivo.

ANEXO

TEMARIO

1. La Unión Europea: objetivos y funciones. Principales instituciones.
2. Organización territorial del Estado en la Constitución. Principios generales. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.
3. La Comunidad de Madrid. Competencias. Organización institucional. La Asamblea de Madrid. La Presidencia de la Comunidad de Madrid. El Gobierno.
4. La Administración Local. Los municipios: organización y ámbito de aplicación. La Corporación: El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno.
5. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid. El Alcalde de Madrid. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. Los Tenientes de Alcalde y los Concejales con responsabilidades de Gobierno.
6. Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local: disposiciones generales. El municipio. Bienes, actividades y servicios. Las Haciendas Locales. Régimen de organización de los municipios de gran población.
7. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: ámbito de aplicación. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.
8. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Normativa aplicable. Principios generales y ámbito de aplicación. Supuestos de compatibilidad e incompatibilidad.
9. Ley 31/1995 de Prevención. Riesgos Laborales: ámbito de aplicación. Capítulo III. Derechos y obligaciones de los trabajadores. Capítulo IV. Los Servicios de Prevención. Capítulo V. Consulta y participación de los trabajadores.
10. El procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y principios generales. Fases del Procedimiento. Los recursos administrativos: concepto y clases.
11. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Títulos I, II, III, IV, V y VI.
12. Ayuntamiento de Madrid: organigrama. El Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad. La Coordinación General de Seguridad. La Dirección General de Emergencias y Protección Civil. El CIFSE.
13. La Subdirección General de Bomberos: estructura, organización y funciones del Servicio de Extinción de Incendios. Los parques de bomberos. Número, localización y dotación. Normas relativas a los turnos de guardia y al funcionamiento de los parques.
14. El Municipio de Madrid: principales características urbanísticas.
15. Nociones sobre seguridad ciudadana y protección civil. Ley de Protección Civil. Norma Básica de Protección Civil. Norma Básica de Autoprotección: concepto. Tipos. Fases.
16. El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
17. El Plan de Emergencia Municipal del Ayuntamiento de Madrid.
18. Principios de actuación del Servicio. Coordinación con otras Administraciones Públicas y con el sector privado en esa materia.
19. Aspectos económicos de la prestación del servicio. La tasa por la prestación del Servicio.
20. Derechos de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos. Deberes de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos. Jornada y horario. El deber de obediencia: principios generales del mando. Uniformidad y vestuario.
21. La responsabilidad de la Administración. Régimen general y

normas en relación con las actuaciones del Cuerpo del Cuerpo de Bomberos. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Título X.

22. Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid. Órdenes del Cuerpo e Instrucciones de Servicio vigentes. Misión del Suboficial dentro de la organización del parque y zona.

23. Conocimientos sobre la carpeta del parque. Conocimiento sobre aplicaciones informáticas en el Servicio (SIPAUM, correo electrónico, procesador de textos, word).

24. Construcción. Elementos estructurales: cimentación. Muros de contención. Muros de carga. Pilares. Vigas. Forjados. Cubiertas. Función. Tipos. Esfuerzos a los que están sometidos.

25. Patología de la edificación.

26. Apeos, apuntalamientos y entibaciones.

27. Maniobras. Procedimientos operativos y planes de intervención del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

28. Rescate en accidentes de tráfico.

29. Salvamento y desescombro.

30. Rescate en altura.

31. Desarrollo y control de incendios en interiores.

32. Orientación en condiciones de baja visibilidad.

33. Generación y movimiento de humos en incendios: generación de humo: factores que intervienen. Movimiento del humo: expansión de gases, influencia de elementos constructivos, efecto chimenea y efecto del viento exterior.

34. Sistemas de control de humos y temperatura: objetivos y fundamento (depósitos y barreras de humos, ventiladores mecánicos y aireadores naturales). Ventilación de incendios. Tipos y principios.

35. Hidráulica. Conceptos básicos. Bombas hidráulicas. Espumas.

36. Corte. Perforación y soldadura.

37. OPI/93: Título Preliminar. Título I y Título II. Usos específicos.

38. Código Técnico de la Edificación. Documentos Básicos SI Seguridad en caso de incendio, desde SI 1 hasta SI 6 (ambos inclusive).

39. Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

40. Reglamento de Seguridad contra Incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004 de 17 de diciembre.

2343 *Decreto de 27 de noviembre de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, mediante promoción interna, plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid y se convocan plazas de dicha categoría.*

Por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se ha formulado propuesta de aprobación de las bases específicas que regirán las pruebas selectivas para proveer, mediante promoción interna, plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid y de convocatoria de 40 plazas de la mencionada categoría.

De conformidad con el artículo 6.6 del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2008-2011, las bases que han de regir los procesos selectivos para el acceso a esta categoría han sido negociadas con las centrales sindicales con representación en el Ayuntamiento de Madrid, en el seno de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario en su reunión de 13 de noviembre de 2009.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la competencia para convocar y aprobar las bases de selección de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.2.i) del Acuerdo de 5 de junio de 2008 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el artículo 3.3.2.i) del mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de junio de 2008,

DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, mediante promoción interna, plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Grupo C Subgrupo C1 de titulación de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley. Dichas bases figuran como Anexo al presente Decreto.

Segundo.- Convocar, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Madrid correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, pruebas selectivas para proveer 40 plazas de la categoría de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.

Tercero.- El importe de la tasa por derechos de examen es de 13,60 euros, según lo previsto en el apartado 5.2 de las bases generales por las que se rigen los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección de personal funcionario, aprobadas por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 23 de abril de 2009 (B.O.A.M. núm. 5.925, de 29 de abril de 2009), y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2008 (B.O.A.M. núm. 5.880, de 30 de diciembre de 2008).

Cuarto.- El orden en que habrán de actuar los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente dando comienzo el opositor cuyo primer apellido comience con la letra W, de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública el día 26 de enero de 2009.

Quinto.- El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se inter-